

REGLAMENTO DE LAS COMISIONES EDILICIAS DEL H. AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente reglamento es de orden público, interés social y de observancia obligatoria para los integrantes de las Comisiones Edilicias y tiene por objeto normar las atribuciones, organización y funcionamiento de sus sesiones.

Artículo 2. El Ayuntamiento para el eficaz desempeño de sus funciones públicas podrá auxiliarse por comisiones edilicias, las cuales se conformarán de forma plural y proporcional, teniendo en cuenta el número de sus integrantes y la importancia de los ramos encomendados a las mismas; en su integración se deberá tomar en consideración el conocimiento, profesión, vocación y experiencia de los miembros.

Artículo 3. Para efectos del presente reglamento se entiende por:

- a) Ayuntamiento. Máximo órgano de gobierno en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México.
- b) Acta de sesión. Documento público en el cual deberán asentarse los extractos de los acuerdos y asuntos tratados, resultado de la votación.
- c) Dictamen: El documento que contiene las consideraciones de la Comisión, sobre los asuntos y proyectos de acuerdo que les son turnados para su estudio y análisis, para que sean sometidos a la determinación del cabildo.
- d) Documentación soporte: Datos necesarios para sustentar las propuestas, deliberaciones, dictámenes y acuerdos de las comisiones edilicias.
- e) Integrantes: Los ediles integrantes de las Comisiones Edilicias.
- f) Minuta de trabajo: Documento que contiene los argumentos, explicaciones y debates de los puntos tratados en las sesiones de la Comisión.
- g) Orden del día: Relación de temas a desahogarse durante el desarrollo de las sesiones.
- h) Presidente de Comisión: El edil que preside las sesiones de la comisión.
- i) Propuesta de Acuerdo: Documento que emite la Comisión o Comisiones para poner a consideración del pleno del Ayuntamiento, el dictamen que han acordado los miembros de la Comisión respecto a los asuntos que les hayan turnado para su estudio y valoración.
- j) Secretario de la Comisión: El edil nombrado por el Ayuntamiento, que apoyará en las sesiones de la comisión y responsable de la elaboración de las actas respectivas.
- k) Sesión: Reunión de los integrantes de la Comisión, convocada con las formalidades señaladas en este reglamento, para estudiar, examinar y proponer acuerdos y acciones de los asuntos sometidos a su conocimiento.

Artículo 4. Las Comisiones del Ayuntamiento, serán responsables de estudiar, examinar, y proponer a éste los acuerdos, acciones o normas tendientes a mejorar

la administración pública municipal, así como de vigilar e informar sobre los asuntos a su cargo y sobre el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos que dicte el cabildo.

Las comisiones edilicias carecen de facultades ejecutivas.

Artículo 5. Los integrantes de las comisiones serán nombrados por el ayuntamiento, de entre sus miembros, a propuesta del presidente municipal, a más tardar en la tercera sesión ordinaria que celebren al inicio de su gestión.

Artículo 6. En las Comisiones quedará de manifiesto la pluralidad ideológica de los miembros del H. Ayuntamiento, por lo que deberán estar incluidas la mayoría de las distintas fracciones edilicias surgidas de los partidos políticos.

Artículo 7. El recinto en donde sesionarán las Comisiones se ubicará en el lugar que señale la convocatoria, pero siempre dentro de las instalaciones del Palacio Municipal.

Artículo 8. Las comisiones, deberán entregar al Ayuntamiento, en sesión ordinaria, un informe trimestral rubricado por todos sus miembros, que permita conocer y transparentar el desarrollo de sus actividades, trabajo y gestiones realizadas.

Artículo 9. Las comisiones, para el cumplimiento de sus fines y previa autorización del Ayuntamiento, podrán celebrar reuniones públicas en las localidades del municipio, para recabar la opinión de los habitantes.

Asimismo, y en caso de que sea necesario, podrán solicitar asesoría externa especializada.

Artículo 10. Las comisiones podrán solicitar, a través del presidente de la Comisión, al Secretario del Ayuntamiento la información necesaria con la finalidad de que estén en posibilidad de atender los asuntos que les han sido encomendadas, así como para llevar a cabo el cumplimiento de sus funciones. Para tal efecto, el Secretario del Ayuntamiento deberá entregarla de forma oportuna.

Previa autorización del Ayuntamiento, las comisiones podrán llamar a comparecer a los titulares de las dependencias administrativas municipales a efecto de que les informen, cuando así se requiera, sobre el estado que guardan los asuntos de su dependencia.

CAPÍTULO SEGUNDO CLASIFICACIÓN DE LAS COMISIONES EDILICIAS

Artículo 11. Las Comisiones Edilicias las determinará el Ayuntamiento de acuerdo a las necesidades del municipio.

Artículo 12. Las Comisiones Edilicias podrán ser permanentes o transitorias para los asuntos que se les encomienden.

I. Serán permanentes las siguientes comisiones:

- a) De Gobierno;
- b) De Seguridad Ciudadana y Vial;
- c) De Protección Civil;
- d) De Planeación para el Desarrollo;
- e) De Hacienda;
- f) De Agua, Drenaje y Alcantarillado;
- g) De Mercados, Centrales de Abasto y Rastros;
- h) De Infraestructura;
- i) De Desarrollo Urbano;
- j) De Fomento Agropecuario y Forestal;
- k) De Panteones, Parques y Jardines;
- l) De Cultura, Deporte y Desarrollo Humano;
- m) De Educación;
- n) De Turismo;
- ñ) De Preservación y Restauración del Medio Ambiente;
- o) De Empleo, Desarrollo y Fomento Económico;
- p) De Salud;
- q) De Población, Equidad y Género;
- r) De Justicia Municipal;
- s) De Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal;
- t) De Derechos Humanos;
- u) De Asuntos Metropolitanos;
- v) De Desarrollo Social;
- w) De Transporte;
- x) De Desarrollo Integral de la Familia;
- y) De Servicios Públicos;
- z) De Tenencia de la Tierra y Límites Territoriales;

II.- Serán comisiones transitorias, aquéllas que se designen para la atención de problemas especiales o situaciones emergentes o eventuales de diferente índole y quedarán integradas por los miembros que determine el Ayuntamiento, coordinadas por el responsable del área competente.

Artículo 13. Las comisiones transitorias rendirán un informe al Ayuntamiento al término del objeto por el que fue creada, concluyendo su vigencia y declarándose disuelta.

CAPÍTULO TERCERO DE LA INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES Y SUS FACULTADES

Artículo 14. Una vez nombrados los integrantes de las comisiones, los presidentes

de cada una tendrán treinta días para convocar a sesión a efecto de llevar a cabo su instalación e inicio de los trabajos.

Artículo 15. Las Comisiones estarán integradas por un Presidente, un Secretario y tres Vocales con derecho a voz y voto. Para su integración se considerará a los miembros que constituyen las fracciones edilicias.

Artículo 16. Al conocer de un asunto dos o más Comisiones, los cargos de presidente y secretario para presidir y elaborar las actas se turnarán alternativamente por sesión, entre quienes ostenten dicho cargo en cada Comisión.

Artículo 17. Las Comisiones Edilicias para el estudio y análisis de los asuntos que les sean encomendados, tendrán las siguientes facultades:

- I. Presentar ante el Ayuntamiento las propuestas, dictámenes y proyectos del acuerdo sobre los asuntos que les sean turnados a través de la Secretaría del Ayuntamiento.
- II. Coadyuvar en la elaboración del Plan de Desarrollo Municipal y en su evaluación.
- III. Presentar al Ayuntamiento, a través de la Secretaría del Ayuntamiento, proyectos de Reglamentos, Dictámenes o propuestas para mejorar la estructura y funcionamiento de las áreas de la administración pública municipal.
- IV. Por conducto del Presidente de la Comisión previa autorización del Ayuntamiento, solicitar al titular de las dependencias administrativas municipales su comparecencia, a efecto de que les informen, cuando así se requiera, sobre el estado que guardan los asuntos de su dependencia.
- V. Realizar visitas a las áreas de la Administración Pública Municipal con la finalidad de desahogar los asuntos relacionados con su comisión.
- VI. Supervisar que las dependencias de la administración pública municipal y los órganos descentralizados, cumplan con sus atribuciones.
- VII. Solicitar los servicios de asesoría profesional del sector público o privado, cuando se considere necesario.
- VIII. Invitar a los ciudadanos y representantes de instituciones públicas y privadas para proveer de elementos de juicio para dictaminar acerca de cuestiones de interés general, y
- IX. Las demás que este ordenamiento y otras disposiciones jurídicas aplicables les confieran.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS ATRIBUCIONES DE SUS MIEMBROS

Artículo 18. El Presidente de la Comisión tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Presidir y dirigir las sesiones de la Comisión;
- II. Convocar a los integrantes de la Comisión, así como previa autorización del

- Ayuntamiento a los directores y coordinadores de las dependencias del Municipio, que corresponda por la naturaleza de los asuntos turnados;
- III. Determinar los puntos que contendrá el orden del día de las sesiones de la Comisión.
 - IV. Instruir al Secretario de la Comisión para someter a votación de los integrantes los acuerdos tomados, asimismo para que elabore las actas y minutas de trabajo correspondiente.
 - V. En caso de empate emitir voto de calidad
 - VI. Dar cuenta al Secretario del Ayuntamiento sobre las inasistencias de los miembros de la Comisión a las sesiones de la misma, adjuntando copia de la convocatoria con acuse de recibido y del acta de la sesión.
 - VII. Exponer el contenido de los documentos que integren el expediente correspondiente, el cual se analizará solicitando a los miembros viertan sus comentarios o propuestas si es de considerarse.
 - VIII. Observar y hacer que los demás integrantes, así como el público asistente guarden el debido orden y compostura durante el desarrollo de la sesión de la comisión.
 - IX. Proponer en Sesión de Cabildo, por conducto del Secretario del Ayuntamiento, la propuesta de acuerdo al que haya llegado la Comisión respectiva para el mejoramiento de la administración pública municipal.
 - X. Firmar las actas y en su caso, los dictámenes, emanados de las sesiones;
 - XI. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos propuestos en sesión de cabildo; y
 - XII. Proporcionar a los miembros de la Comisión la información necesaria en que se sustenten la temática del orden del día.

Artículo 19. Son atribuciones del Secretario de la Comisión:

- I. Tomar lista de asistencia, y declarar la existencia de quórum legal;
- II. Integrar y llevar los expedientes de los asuntos que hayan sido turnados a la Comisión;
- III. Levantar el acta de la sesión, tomando en cuenta la votación y especificando el sentido de cada uno de sus miembros;
- IV. Elaborar el dictamen de la sesión y someterla a la consideración de los integrantes;
- V. Recabar las firmas de los ediles que asistieron a la sesión;
- VI. Entregar copia del acta aprobada a cada uno de los integrantes;
- VII. Integrar y resguardar el archivo de la Comisión
- VIII. Llevar la agenda de las comisiones, y proveer lo necesario para el desarrollo de las sesiones;
- IX. Firmar las actas y, en su caso, los dictámenes, emanados de las sesiones;
- X. Solicitar al presidente de la Comisión la inclusión de asuntos en el orden del día;
- XI. Suplir en sus funciones al Presidente de la Comisión, cuando éste no pueda estar presente;
- XII. Emitir el sentido de su voto en las sesiones;
- XIII. Las mismas atribuciones de los vocales

Artículo 20. Los vocales de las comisiones tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Participar en la consulta, el análisis, la fundamentación y dictamen respectivo de los documentos que se sometan a consideración de la Comisión;
- II. Emitir el sentido de su voto en las sesiones;
- III. Previo análisis presentar al Presidente de la Comisión, propuestas de solución a los diferentes asuntos turnados a la Comisión;
- IV. Firmar las actas y, en su caso, los dictámenes, emanados de las sesiones;
- V. Solicitar al Presidente de la Comisión la inclusión de asuntos en el orden del día.

Artículo 21. Son obligaciones de los miembros de las Comisiones Edilicias:

- I. Asistir puntualmente a las sesiones de la comisión;
- II. Permanecer en las sesiones hasta su conclusión;
- III. Estudiar y analizar los asuntos que hayan sido turnados a la comisión;
- IV. Emitir el sentido de su voto en las sesiones; y
- V. Guardar respeto y la consideración debida a los integrantes de la Comisión, en el uso de la voz.

CAPÍTULO QUINTO DE LA CLASIFICACIÓN DE LAS SESIONES

Artículo 22. Las sesiones de las Comisiones podrán ser:

- I. Por su carácter: Ordinarias y Extraordinarias;
- II. Por su tipo: Pueden ser Públicas.

Artículo 23. Las sesiones ordinarias se realizarán por lo menos una vez al mes, las cuales serán previamente convocadas por el Presidente de la Comisión.

Las sesiones extraordinarias ameritaran convocatoria especial, ésta se hará de forma personal en las oficinas de los miembros de la Comisión y se utilizará en casos excepcionales de acuerdo a la naturaleza y urgencia del caso.

Las sesiones extraordinarias podrán celebrarse en cualquier momento, siempre y cuando haya un asunto urgente que atender.

En todo caso este tipo de sesiones, se realizará en el recinto que para tal caso señale el Presidente de la Comisión en la convocatoria, el cual será siempre en el interior del Palacio Municipal de Ecatepec de Morelos.

Artículo 24. Las Comisiones para el cumplimiento de sus fines, previa autorización del Ayuntamiento, podrán llevar a cabo sesiones públicas en las comunidades, para recabar la opinión de los ciudadanos en los asuntos que se estudian y analizan en sus reuniones, atendiendo a las limitaciones de espacio del lugar

previamente señalado para su celebración.

Artículo 25. Los asistentes a las sesiones públicas de comisión, deberán guardar el orden y respetar las disposiciones jurídicas aplicables, para el correcto desarrollo de la misma.

CAPITULO SEXTO DE LA CONVOCATORIA PARA LAS SESIONES

Artículo 26. Los integrantes de la comisión podrán ser convocados para sesión por el Presidente en cualquier momento, cuando menos con treinta y seis horas de anticipación, por medio de un escrito con acuse de recibo; indicando el lugar, la fecha y la hora en que deberá celebrarse la sesión.

Artículo 27. La convocatoria deberá contener como mínimo:

- a) A quien va dirigida;
- b) Fecha y hora de la sesión;
- c) Lugar de la sesión;
- d) Tipo de sesión;
- e) El asunto a tratar;
- f) La firma del presidente de la comisión.

A la convocatoria se anexará el orden del día y, en su caso, la documentación de los temas a tratar; la cual será distribuida preferentemente, en medios electrónicos o magnéticos, a través de los elementos físicos que al efecto determine el Presidente de la comisión.

Artículo 28. El Secretario se asegurará de que los integrantes que se convoquen a sesionar, no sean convocados en la misma fecha, hora y lugar para atender otras sesiones de comisión de las cuales también sean integrantes.

Artículo 29. Para el caso de que un Edil participe en dos o más Comisiones y al sesionar las mismas hubiera coincidencia en el día y hora, el Edil, determinará a que sesión asistir, debiendo recabar la copia de una y otra acta para justificar la inasistencia.

CAPÍTULO SÉPTIMO DEL DESARROLLO DE LAS SESIONES

Artículo 30. Para el trámite de los asuntos de su competencia, las Comisiones se reunirán por lo menos una vez al mes, previa convocatoria que emitan sus respectivos Presidentes.

Artículo 31. En el caso de que por alguna causa justificada, el Presidente no asista a presidir la sesión, el Secretario procederá a la instalación de la misma, haciendo las veces del Presidente si existiera el quórum legal y, en su caso, el Primer Vocal

hará las veces de Secretario para la substanciación del orden del día.

Artículo 32. Si la sesión no pudiera efectuarse por falta de quórum, el Secretario de la Comisión, asentará en el acta respectiva la causa por la cual no se llevó a cabo y se ordenará convocar nuevamente a los integrantes, en términos del presente reglamento.

En caso de no existir nuevamente quórum, el Presidente de la Comisión, dará cuenta al Ayuntamiento para que estime lo conveniente.

Artículo 33. Las sesiones se desarrollarán con sujeción estricta a la convocatoria y al orden del día que haya sido aprobada, la cual contendrá los siguientes puntos:

- I. Lista de Asistencia;
- II. Declaración del quórum legal;
- III. Lectura y en su caso aprobación del orden del día;
- IV. Lectura y en su caso aprobación del acta y/o minuta de trabajo respectiva anterior;
- V. Estudio, análisis y en su caso dictamen del asunto a tratar;
- VI. Asuntos generales, y
- VII. Clausura

Artículo 34. Los ediles que no sean integrantes de una comisión, podrán asistir a la sesión de ésta, con voz pero sin voto.

Artículo 35. El quórum necesario para que sesionen las Comisiones se logrará con la mayoría simple, es decir, tres de cinco de sus miembros, el mismo criterio se observará tratándose de Comisiones unidas.

Artículo 36. Durante el desarrollo de la sesión, los integrantes tendrán la libertad de exponer todo lo que consideren pertinente en relación a los puntos del orden del día, hacer propuestas, y presentar proyectos de dictamen.

El presidente de comisión será garante del orden durante el desarrollo de la sesión.

Artículo 37. Moción de procedimiento, es aquella que tiene por objeto, preservar la adecuada técnica de deliberación y debate; los integrantes de la comisión podrán solicitar al Presidente, realice esta actividad, en los siguientes casos:

- a) Cuando el orador no se refiera al tema en discusión;
- b) Interrumpir la votación;
- c) Cuando se afecte el buen funcionamiento de la sesión o en su caso contravengan este reglamento.

Artículo 38. Moción de orden, es aquella que tiene por objeto, que quien preside la sesión, haga guardar el orden, respeto y seguridad, los integrantes podrán solicitar al Presidente, realice esta actividad en los siguientes casos:

- a) Hacer uso de la palabra sin que se le haya concedido;
- b) Cuando algún integrante realice cualquier tipo de señas, palabras, que denosté o interrumpen al orador;
- c) Cuando se entable diálogo entre el orador en turno y cualquier integrante; y
- d) Realizar cualquier conducta que contravengan el orden, respeto y seguridad.

Artículo 39. El presidente de la sesión calificará las solicitudes de moción de procedimiento y orden, y si esta es procedente, la solicitará a quien dio lugar a ella, para que rectifique su actitud.

Artículo 40. En el día y hora de la sesión, los miembros de la Comisión respectiva, desarrollarán sus funciones de la siguiente manera.

- I. Los trabajos iniciales serán conducidas por el Presidente de la Comisión;
- II. El Secretario de la Comisión, tomará lista de asistencia a los integrantes de la Comisión, verificando la existencia de quórum;
- III. El Secretario informará a quien presida la existencia del quórum para iniciar con la sesión, de lo contrario se declara desierta;
- IV. El presidente instruirá al Secretario, para que de lectura el acta y/o minuta de trabajo anterior, y para su aprobación;
- V. El Presidente de la comisión, expondrá los temas turnados a la comisión;
- VI. Se iniciará el estudio de cada uno de los documentos que integren el o los expedientes de los asuntos del orden del día, para enseguida compilar el comentario o sugerencia de cada uno de los miembros de la Comisión asistentes, mismos que en extracto sustancial serán incluidos en las actas de la sesión, hasta agotar todos los puntos de la orden del día.
- VII. Una vez discutido el tema turnado a la Comisión, el Presidente instruirá al Secretario para que lo someta a votación. Los integrantes manifestarán su voto, levantando la mano, ya sea para su aprobación, negativa o abstención.
- VIII. El Secretario anotará de manera íntegra los acuerdos tomados por la Comisión en el acta correspondiente;
- IX. Hecho lo anterior, el Presidente instruirá al Secretario para agotar los asuntos generales, concediendo el uso de la voz a los integrantes, quienes en su caso de manera ordenada expondrán el tema de su interés;
- X. El Secretario, anotará de manera íntegra los acuerdos tomados por la Comisión en el acta correspondiente;
- XI. Agotados todos los puntos del orden del día, el Presidente clausurará la sesión.

Artículo 41. El Presidente de la Comisión decidirá los trabajos de la sesión de la siguiente manera:

- I. Los miembros de la Comisión intervendrán en el orden que lo soliciten iniciando si lo estima conveniente, el ponente en turno;

- II. Habrá tantas rondas de oradores como sea necesario, el Presidente de la Comisión al finalizar la discusión instruirá al Secretario a someter a votación el punto respectivo. Siempre y cuando este se encuentre lo suficientemente discutido;
- III. Todos los miembros de la Comisión se abstendrán de establecer polémicas en forma de diálogo, así como, hacer alusiones personales y en su caso cuando las haya, los aludidos tendrán derecho a replicar las mismas; y
- IV. Sólo se interrumpirá el uso de la palabra por medio de una moción, la cual será dirigida al Presidente quien la aceptará, siempre y cuando se estime que lo expuesto esté fuera de contexto y/o sea claramente ofensivo para alguno de los presentes.

Artículo 42. Cuando un asunto sea turnado a más de una Comisión, éstas trabajarán unidas y emitirán una sola propuesta de acuerdo, que podrá ser aprobada o desechada por unanimidad o por mayoría de votos de los miembros de cada una de las Comisiones.

Artículo 43. En el caso de las comisiones unidas, el orden del día lo determinarán de manera conjunta los Presidentes que vayan a sesionar.

Artículo 44. Las minutas y los dictámenes emanadas de las comisiones unidas deberán ser firmadas por los presidentes y los integrantes que estuvieron presentes en las sesiones.

CAPÍTULO OCTAVO DE LOS ACUERDOS DE LAS COMISIONES

Artículo 45. Los acuerdos de la comisión se tendrán por aprobados por más de la mitad de los ediles presentes y se asentarán en una minuta de acuerdos, firmada por los asistentes.

Artículo 46. Los acuerdos de las Comisiones podrán ser tomados por mayoría o por unanimidad de votos de sus miembros, especificando el sentido de cada uno de ellos a favor o en contra o abstención del dictamen respectivo.

Artículo 47. Las actas de las sesiones deberán contener como mínimo:

- a. El nombre de los integrantes de la comisión;
- b. Lugar, fecha y hora de inicio y término de la sesión;
- c. Registro de los integrantes de la comisión;
- d. Orden del día de la sesión de la comisión;
- e. Descripción de los asuntos estudiados y analizados en la sesión de trabajo de la comisión edilicia;
- f. Un extracto de los argumentos, explicaciones y debates de los puntos tratados en la sesión de la comisión;
- g. Hora de clausura de la sesión; y
- h. Firma de los integrantes de la comisión, que estuvieron presentes durante

la sesión.

Artículo 48. El acta de la sesión deberá firmarse en dos tantos por los integrantes de la comisión. El Secretario entregará un original al Presidente de la comisión, y el otro formará parte de un archivo que tendrá bajo su resguardo; asimismo, hará entrega de una copia del acta a cada integrante de la comisión.

En las comisiones unidas, las actas y los dictámenes firmados por los integrantes que estuvieron presentes en las sesiones, serán entregadas en original a cada uno de los presidentes.

Artículo 49. El dictamen emitido por las Comisiones, deberá contener como mínimo:

- a. El tema del asunto dictaminado;
- b. Los nombres de los integrantes de la comisión o de las comisiones unidas que estuvieron presentes en la sesión;
- c. La comisión o las comisiones unidas que dictaminen;
- d. El proceso de deliberación;
- e. Las consideraciones del dictamen;
- f. Fundamentos legales del dictamen;
- g. El dictamen;
- h. Sentido de la votación de cada uno; y
- i. La firma de los integrantes de la comisión edilicia o de las comisiones unidas que participaron en la elaboración del dictamen.

Artículo 50. El dictamen de los asuntos que se estudien dentro de las comisiones, deberán rendirse en un plazo no mayor de quince días hábiles. En caso de que no fuese suficiente ese tiempo para agotar la deliberación del tema, se podrá solicitar una prórroga hasta por un periodo igual, presentando las justificaciones del caso.

Artículo 51. Las propuestas del dictamen emitido por la comisión edilicia o comisiones unidas será enviado a la Secretaría del Ayuntamiento para su preparación, y ser sometido a la consideración del Ayuntamiento para su votación, para lo cual deberá ser remitido por lo menos tres días antes de que se celebre la sesión en que se pretenda discutir. Se deberá anexar el soporte respectivo.

TRANSITORIOS

PRIMERO: Se abroga el “Reglamento de las Comisiones Edilicias del H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos”, de fecha 6 de Marzo del 2008 y todas las disposiciones de carácter municipal que se opongan al presente Reglamento.

SEGUNDO: Se aprueba el presente “Reglamento de las Comisiones Edilicias del H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos”

TERCERO: Publíquese el presente Reglamento Interno del H. Ayuntamiento de

Ecatepec de Morelos, Estado de México en la "Gaceta Municipal".